



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se **PUBLICA NUEVAMENTE EL DIA 17/05/2022 POR ERROR INVOLUNTARIO FUE INGRESADO EN SISTEMA SIGLO XXI EN EL RADICADO 2020-273 -**

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00173-00
DEMANDANTE:	JULIE ROCIO DIAZ ROLON
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, quien dentro del término no reforma demanda.

El apoderado actor, renuncia a poder por aceptación a cargo público y con memorial 12/11/2021 la actora confiere nuevamente poder para que se le represente.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la tarjeta profesional No. 259.203 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER a través de su apoderado judicial.

3º.—ACEPTAR la renuncia del Profesional del derecho DR JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVEZ.

4. – RECONOCER personería al doctor JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.491.301 y portador de la tarjeta profesional No. 98356 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE el día siete (07) DE junio DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS (8:30) A.M.,

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal

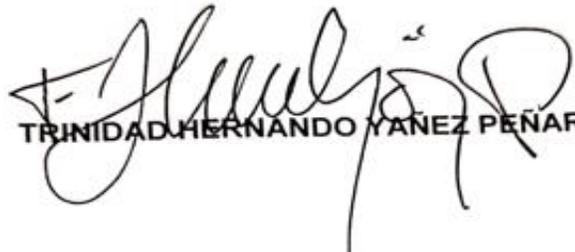


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00208-00
DEMANDANTE:	DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUTH
DEMANDADO:	OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA (Q.E.P.D.)
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el proceso, el señor Citador, remitió comunicación al correo electrónico allegado en el escrito de la demanda, sin respuesta alguna.

Por ser un hecho público, notorio, se tiene conocimiento del fallecimiento del señor demandado en el mes de septiembre del 2021.

La demandante no ha hecho ningún pronunciamiento al respecto ni ha solicitado impulso procesal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede, se hace necesario REQUERIR a la Doctora **DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUTH**, quien litiga en causa propia, para que se pronuncie frente al fallecimiento del demandado, respecto de sus pretensiones. Para lo cual se concede un termino de treinta días siguientes a la presente providencia que se notificara por estado, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del C.G.P. en el cual, vencido el termino sin pronunciamiento alguno se procedera a decretar desistimiento tacito.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00211-00
DEMANDANTE:	VELKIS YANETH SAN JUAN
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término, la cual al momento de ser radicada fue remitida simultáneamente al apoderado actor, quien dentro del término no reforma demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la tarjeta profesional No. 259.203 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER a través de su apoderado judicial.

3º.— **Se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE VIRTUAL el día siete (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS (10) A.M.**

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDEZ YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00221-00
DEMANDANTE:	FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO
DEMANDADO:	AFP PORVENIR, AFP PROTECCION, COLFONDOS Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se ha surtido actuación de notificación a las demandadas, ni por el Juzgado ni por el apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se hace necesario surtir notificación de que trata el Decreto 806/2020 a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA AFP PROTECCION, COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el acceso a la administración de justicia. Demandada, SE ORDENA A LA SECRETARÍA proceda de forma inmediata una vez quede en firme el presente auto.

Debido a las reiteradas complejidades con PORVENIR SA AFP para la notificación, se ordena remitir con copia al DR NAVI LAMK abogado contractual de la demandada.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA